



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf. : 958-557011 Fax.:958-557103

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1º.

- 1- De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Chimeneas.
- 2- Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/88 de 25 de Noviembre.

Artículo 2º.

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades :

- a) Mercadillo. - Se entiende por mercadillo aquel conjunto de puestos desmontables, que se celebra regularmente, en las zonas o lugares establecidos en esta Ordenanza.
- b) Callejero. - Es el que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.
- c) Itinerante. - Es el realizado en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en esta Ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.

Artículo 3º.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no ser comercio ambulante, las actividades siguientes :

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Industrias ambulantes, como churrerías, freidorías, asadores de pollos y similares.
- f) Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, bares, servicios de restauración (restaurantes, hamburgueserías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, lañadores y asimilados), etc.



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf: : 958-557011 Fax.:958-557103

Artículo 4º.

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir, podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 5º.

Para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este término municipal se exigirán los siguientes requisitos :

1- En relación con el titular :

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Poseer el "Carnet profesional de comercio ambulante".
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.
- f) En el caso de personas jurídicas :
 - Escritura pública de constitución debidamente registrada.
 - Poder bastantado para actuar en su nombre.

2- En relación con la actividad :

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinatarios a alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa" y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 6º.

Las fechas de celebración del mercadillo serán las siguientes :



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf. : 958-557011 Fax.:958-557103

Todos los Miercoles del año en Chimeneas y todos lo Jueves en el anejo Castillo de Tajarja.

Artículo 7º.

El mercadillo se ubicará en las siguientes calles :
Calle Ayuntamiento y Garcia Lorca en Chimeneas y Ava. De la Zahora en Anejo Castillo de Tajarja

Artículo 8º.

- 1- El horario del mercadillo será desde las 9h. a las 14 h. horas.
- 2- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
- 3- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9º.

- 1- En número máximo de puestos a autorizar será de : 30 puestos en Chimeneas y 25 en C.Tajarja.
- 2- El tamaño de los puestos tipo serán : 12 m² cada uno (6m X 2m), quedando incluida en esta superficie perimetral maxima la proyeccion horizontal del toldo.

Artículo 10º.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.
Dichas instalaciones podrán oscilar entre un mínimo de (4m² (2m X 2m)) metros y un máximo de (24m² (12mX 2m)) metros. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

CAPITULO III

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 11º.

Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes :
a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles : todas las del perímetro del Casco Urbano de Chimeneas y C.Tajarja.



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329

Telf. : 958-557011 Fax.:958-557103

- b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán : todas las del perímetro del Casto Urbano de Chimeneas y C.Tajarja

Artículo 12º.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9h hasta las 17.30 h. horas. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario. No podrá utilizarse el claxon.

Artículo 13º.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

CAPITULO IV

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 14º.

- 1- Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones : C. Avda. Andalucía en Chimeneas y Avda. de la Zahora esquina con Duque de San Pedro en Castillo de Tajarja
- 2- El comercio callejero podrá ejercerse. Meses de Junio a Septiembre ambos inclusive
- 3- El horario de apertura de los puestos será de las 10 h. a las 22 h. horas.
- 4- El Ayuntamiento fijará en la licencia la ubicación concreta del puesto, así como el tamaño del mismo y las mercancías que podrán expendirse.

CAPITULO V

SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 15º.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde previo informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante o en su defecto de la Comisión informativa del área si estuvieran creadas ó constituidas.

Artículo 16º.

- 1- Las autorizaciones serán personales e intransferibles pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf. : 958-557011 Fax.:958-557103

en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

2- En caso de persona jurídica podrán ejercer la actividad los socios de la misma.

3-Contendrán : Identificación del titular, tipo de comercio a ejercer, indicación precisa del lugar, tamaño del puesto o tipo de vehículo en su caso, fechas, horarios, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

4-Tendrán carácter anual.

Artículo 17º.

Documentación a aportar para la tramitación de la autorización municipal :

- 1- Solicitud de la autorización, donde figuran : lugar, superficie, productos e itinerarios en su caso.
- 2- La necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.5º.
- 3- En caso de sociedades, relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
- 4- Documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 18º.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el art.8.3 de la Ley 9/88.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPITULO VI

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 19º.

- 1- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el art.4, apartado 1º y 2º de la Ley 9/88, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.
- 2- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
- 3- El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del art.83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf. : 958-557011 Fax.:958-557103

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21º.

Los comerciantes deberán tener a disposición de los consumidores un libro de "quejas y reclamaciones", debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo. (Decreto 171/89, de 11 de julio).

Artículo 22º.

No tendrán carácter de sanción el levantamiento del puesto que no cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 23º.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art.8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma :

A) Infracciones leves :

- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf: : 958-557011 Fax.:958-557103

B) Infracciones graves :

- La reincidencia en infracciones leves.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- No llevar consigo el carnet profesional de comerciante ambulante.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) Infracciones muy graves :

- La reincidencia en infracciones graves.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el art.5º de la presente Ordenanza.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24º.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue :

- 1- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 10.000pts.(60.10 Euros)
- 2- Las graves con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000pts.(60.10 a 300.50. Euros)
- 3- Las muy graves con multa de 50.001 a 100.000pts.(300.51a 601.01 Euros), y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 25º.

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el art.23º de esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma :

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



AYUNTAMIENTO
DE
CHIMENEAS (Granada)

C.P. 18329
Telf: : 958-557011 Fax.:958-557103

Artículo 26º.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos :

- Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud pública.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 27º.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros. Si así lo hiciere le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados en centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá ésta junto con el comerciante a disposición judicial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por le Pleno en sesión celebrada el día **29-10-2.001**, y entrará en vigor **a los quince días hábiles de su publicación integra en el Boletín Oficial de la provincia de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.**



En Chimeneas a 18 de Enero de 2.002
El Alcalde

Fdo. D. José Molina Ramos